

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 068 202015 0255 00.

Con ocasión a la acción de tutela 2022-221 iniciada por la demandada, se precisa a la señora **KARINA ALEXANDRA VEGA ARENAS**, que la orden de pago por \$11'600.000,00, se encuentra elaborada desde el mes de febrero del corriente año.

De otra parte, en cuanto a la incorporación de memoriales, se requiere a la Oficina de Apoyo, para que en el término de dos (2) días, rinda un informe sobre la razón por la que el memorial allegado por la demandada el 29 de agosto del corriente año, solo fue incorporado al expediente el 10 de octubre de 2022, con ocasión a la acción de tutela incoada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

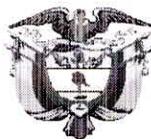
**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 176
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 079 2017 0377 00.

En atención a la vigilancia judicial interpuesta por la parte actora dentro del presente asunto, es necesario precisar que dentro del expediente no obra la liquidación del crédito que se adujo fue presentada desde el 6 de septiembre de 2021 (fl. 6 pdf. "MEMORIALES PENDIENTES", por lo anterior, y como quiera que este despacho solo tuvo conocimiento de los memoriales presentados desde julio de 2021, con ocasión a la presentación de la queja, se requiere al extremo actor para que allegue la constancia de radicación de la mencionada liquidación del crédito, para impartirle el respectivo trámite y adoptar los correctivos del caso.

Igualmente, se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo, para que en el término de dos (2) días, rinda un informe respecto de lo sucedido con los memoriales agregados al expediente el día 7 de octubre de 2022, como quiera que fueron presentados desde julio de 2021, sin que se les haya dado el respectivo trámite, pues estos solamente fueron agregados al expediente el 7 de octubre hogaño con ocasión a la queja presentada y por solicitud del despacho, así mismo deberá, informar si existen aún memoriales pendientes por agregar al expediente y de ser así deberán incorporarse e ingresarse al despacho para su trámite.

Así mismo, se requiere a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo, para que adopte las medidas correctivas necesarias para superar estas situaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 176
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 079 2017 0377 00.

En atención a la solicitud vista a folio folios 1 a 5 del archivo 034 del cuaderno principal, con el fin de establecer si existen más dineros para este proceso, en virtud de las funciones propias del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Por otra parte, de acuerdo con las solicitudes vistas a folios 7 a 14, 28, 38 del pdf "MEMORIALES PENDIENTES" de actualización de los oficios 63706, 63707 y 63711, por secretaría actualícense los mencionados oficios y remítanse a las entidades respectivas.

Así mismo, como quiera que se acreditó haber elevado derecho de petición a la E.P.S. Sanitas y que esta se abstuvo de entregar la información solicitada, de conformidad con el numeral 3º del artículo 43 del Código General del Proceso, se dispone **OFICIAR** a la E.P.S. SANITAS, para que informe la empresa o entidad que tiene afiliada a la señora Yeny Yulueth Rodríguez Gómez, indicando el salario base de liquidación e información de contacto.

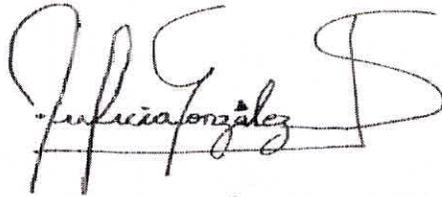
En atención a la solicitud vista a folio 33 del pdf "MEMORIALES PENDIENTES", por secretaría **oficiése** a la Secretaría Distrital de Movilidad, informando el embargo del vehículo de placa WNS-495, indicando que se trata de un proceso ejecutivo mixto, en el que el demandante Finanzauto S.A., está ejerciendo la acción real derivada de la prenda constituida en su favor, por lo que de existir otros embargos anteriores con acción persona, deberán ser cancelados e inscribirse la medida aquí decretada, en virtud de la prelación de embargos.

Finamente, Cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA:**

El embargo y retención de las sumas de dinero que de propiedad del demandado se encuentren depositadas en las cuentas bancarias que se relacionan en el escrito visible a folio 35 y 36 del pdf. "MEMORIALES PENDIENTES". Se limita la medida a la suma de \$45'000.000.oo.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que deben tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA(2)**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 12 de octubre de 2022 en anotación en estado N° 176
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

Dhmf